



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN.

Medellín, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 011 2020 00021 00 EH
Demandante	BLANCA DOLLY SALAZAR DE GOMEZ
Demandado	PROMUSIC S.A.S.
Asunto	Avoca Conocimiento. Resuelve solicitudes.
A.S N°.	329V (250) 2

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos N° PSAA13-9962 del 31 de julio de 2013, PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PSAA13-9991 del 26 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura de la circular Circular-PCSJC21-6 del 18 de febrero de 2021 y por encontrarse cumplidas las exigencias del Acuerdo N°PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, se **AVOCA CONOCIMIENTO**, del proceso con radicado N° 05001 31 03 011 2020 00021 00 EH proveniente del Juzgado Once Civil Circuito De Oralidad De Medellín.

De la revisión del expediente, se evidencia que el memorial radicado con fecha 29 de noviembre de 2021 no tiene relación con el presente proceso, en tal sentido se ordena por intermedio de la Oficina de Apoyo a Los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Medellín, el desglose de la pieza procesal (FI 02 C02ejecución)) y remitir la misma al Juzgado 12 Civil del Circuito para que obre en el proceso correspondiente.

Previo a dar traslado al avalúo comercial, se requiere a la parte demandante para que aporte el avalúo catastral según lo contemplado en el numeral 4 del artículo 444 CG.

Así las cosas, se ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo a Los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Medellín se oficie a la Subsecretaría de Catastro, con la finalidad de que a costa de la parte actora expida los certificados de avalúo catastral del inmueble distinguido

con **MI 001-753118 propiedad del aquí demandado SOCIEDAD PROMUSIC SAS.**

Se advierte que los interesados deberán gestionar directamente y de manera presencial los oficios respectivos ante MUNICIPIO DE MEDELLÍN, en tanto éste deshabilitó la recepción de oficios de manera virtual. Los mismos podrán ser reclamados en la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, en el horario de atención al público 9:00 am a 11:00 am y 02:00 pm a 4:00 pm.

Finalmente se incorpora y pone en conocimiento de las partes las cuentas parciales allegadas por GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. -ENTIDAD SECUESTRE, informando que la diligencia de secuestro se realizó el 12 de julio de 2021 sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-753118 y que el mismo fue entregado a la señora SANDRA MURILLO YEPES quien funge como enterante-arrendataria con un canon de arrendamientos de \$2.000.000, por lo cual, el auxiliar de la justicia deberá seguir consignando los cánones periódicamente en la cuenta del Despacho.

NOTIFÍQUESE



**LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ**